

**Documento de enmiendas del CERMI (discapacidad) al Proyecto de Ley de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas de sociedades cotizadas – Trámite del Congreso de los Diputados**

***1-. Proyecto de Ley***

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 14 de julio de 2020, para su remisión a las Cortes Generales, el Proyecto de ***Ley de Fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas de sociedades cotizadas, que modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital***.

La norma transpone la Directiva 828/2017, dirigida a ***mejorar el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas en la Unión Europea*** y de esa forma aumentar sus posibilidades de financiación y su sostenibilidad a largo plazo.

La nueva norma permitirá, así se espera, que las empresas tengan un mayor acceso a la financiación de los mercados, puedan crecer de manera más sostenible, crear empleo de calidad y aportar mayor valor a la economía.

Para ello, el Proyecto de Ley introduce modificaciones en el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas en España, aumenta la competitividad del mercado español de capitales manteniendo la protección de los inversores y adapta la publicación de información a la normativa europea.

Así, con el fin de mejorar el gobierno corporativo, y para que las sociedades puedan fomentar la participación a largo plazo de sus accionistas, se establecen mecanismos para su identificación. Asimismo, se obliga a las instituciones de inversión colectiva a elaborar y hacer pública su estrategia de implicación en las sociedades en las que invierten, explicando cómo estas estrategias contribuyen a la sostenibilidad a largo plazo de las empresas.

En el mismo sentido, se regula por primera vez la figura de los asesores de voto o "proxy advisors", entidades que prestan servicio de asesoramiento a inversores en relación con el ejercicio del derecho de voto derivado de la titularidad de acciones, estableciendo la obligación de publicar información acerca del código de conducta al que estén adheridos.

Se incrementa también la transparencia de las operaciones vinculadas con el fin de evitar posibles conflictos de interés y se regula con mayor detalle la información que se debe incluir en la política de remuneraciones de los miembros del consejo de administración.

El proyecto incluye otras modificaciones legislativas adicionales a lo establecido en la Directiva y que tienen como objetivo mejorar el acceso a la financiación. Entre estas medidas destaca la introducción de las acciones de lealtad, que establece que los accionistas puedan otorgar un voto adicional por cada acción que se mantenga durante dos años como mínimo. Las acciones de lealtad refuerzan la vinculación a largo plazo de los accionistas, que es el objetivo general de esta norma.

Se suprime también, en línea con lo establecido en otros países de la Unión Europea, la obligación de elaborar informes financieros trimestrales a las sociedades cotizadas, ya que esta obligación podría incentivar un enfoque cortoplacista en la toma de decisiones.

Se adapta también a la normativa europea el umbral a partir del que una emisión de valores requiere la elaboración y publicación de folleto informativo, fijándose en ocho millones de euros. Se conserva, no obstante, el umbral de cinco millones para las emisiones de entidades de crédito y la posibilidad de que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) pueda exigir la publicación de un folleto si lo considera oportuno por las características de la emisión manteniéndose así la protección de los inversores.

Finalmente, se flexibilizan y agilizan los trámites para facilitar las ampliaciones de capital, ajustando los costes y garantizando la protección del accionista en general y del minoritario en particular. Esta modificación facilitará que las empresas puedan financiarse en los mercados de capitales de forma más eficiente.

***2-. Propuestas desde el CERMI***

A continuación, se incluyen propuestas de enmiendas desde la óptica de las personas con discapacidad, a distintos artículos del Proyecto de Ley de referencia, destacándose en color verde el texto que se propone incorporar en cada caso. Las propuestas se han dividido por bloques temáticos, en función de los asuntos que aborda el texto legal.

1. Política de implicación.
2. Transmisión de información de la sociedad a los accionistas y beneficiarios últimos.
3. Política de remuneraciones de los consejeros/as.
4. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros
5. Informes anuales a publicar por los asesores de voto (*proxy advisors*).

Al final del documento se aportan las motivaciones y argumentaciones correspondientes. El objeto final es incorporar la dimensión de la diversidad (que incluye entre otros, a la discapacidad) y la accesibilidad universal en esta normativa, en línea con la Ley 11/2018 de información no financiera y diversidad, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

1. **Propuesta de enmiendas**

**I. Política de implicación**

* + **Artículo primero**, por el que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva; punto dos, introducción del artículo 47 ter. *Política de implicación*.
1. *Las sociedades gestoras desarrollarán y pondrán en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo integran su implicación como accionistas o gestores de los accionistas en su política de inversión. Esta política describirá la forma en que llevan a cabo el seguimiento de las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental,* ***la gestión de la diversidad*** *y el gobierno corporativo. Dicha política también describirá los mecanismos para desarrollar un diálogo con las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten, ejercen los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con grupos de interés importantes de las sociedades en las que invierten y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.*

**Motivación**: ver apartado B.1.1.

1. *La información mencionada en los apartados 1, 2 y 3 y estará disponible públicamente y de forma gratuita en el sitio web de la sociedad gestora,* ***cumpliendo con los criterios de accesibilidad universal.***

**Motivación**: ver apartados B.2 y B.3.

* + **Artículo tercero**, por el que se introducen dos nuevos artículos 67 bis y 67 ter en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Introducción del artículo 67 bis. *Política de implicación* (págs. 55-56 del texto de Proyecto de Ley).
		- 1. *Las SGEIC desarrollarán y pondrán en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo integran la implicación de los accionistas en su política de inversión en caso de inversiones por cuenta de las ECR y EICC gestionadas en acciones admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro. Esta política describirá cómo se lleva a cabo el seguimiento de las sociedades en las que invierten en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental****, la gestión de la diversidad*** *y el gobierno corporativo. Dicha política también describirá cómo se desarrollan diálogos con las sociedades en las que invierten, ejercen los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con grupos de interés importantes de las sociedades en las que invierten y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.*

**Motivación**: ver apartado B.1.1.

1. *La información mencionada en los apartados 1, 2 y 3 y estará disponible públicamente y de forma gratuita en el sitio web de la sociedad gestora,* ***cumpliendo con los criterios de accesibilidad universal.***

**Motivación**: ver apartados B.2 y B.3.

* + **Artículo quinto**, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre; punto diecisiete. Introducción de una nueva sección 9ª en el capítulo I del título VII: Sección 9ª Política de implicación. Artículo 224 bis. *Política de implicación de las empresas de servicios de inversión*. (págs. 68-69 del texto de Proyecto de Ley).
1. *Las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito que presten el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras desarrollarán y pondrán en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo integran su implicación como accionistas o gestores de los accionistas en su política de inversión. Esta política describirá la forma en que llevan a cabo el seguimiento de las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental****, la gestión de la diversidad*** *y el gobierno corporativo. Dicha política también describirá los mecanismos para desarrollar un diálogo con las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten, ejercen los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con grupos de interés importantes de las sociedades en las que invierten y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.*

**Motivación**: ver apartado B.1.1.

1. *La información mencionada en los apartados 1, 2 y 3 y estará disponible públicamente, y de forma gratuita, en el sitio web de las entidades comprendidas en el apartado 1,* ***cumpliendo con los criterios de accesibilidad universal.***

**Motivación**: ver apartados B.2 y B.3.

**II. Transmisión de información de la sociedad a los accionistas y beneficiarios últimos**

* **Artículo segundo**, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; punto once. Introducción del artículo 520 bis. *Transmisión de información de la sociedad a los accionistas y beneficiarios últimos* (págs. 33-34 texto Proyecto de Ley)

*1. b) (…) La información debe estar redactada en un lenguaje y estilo que faciliten su comprensión, concretamente en un lenguaje claro, conciso y comprensible y accesible,* ***dando cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y las personas mayores.***

**Motivación**: ver apartados B.1.2, B.2 y B.3.

**III. Política de remuneraciones de los consejeros**

* + **Artículo segundo**, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; punto veintiuno. Modificación del artículo 529 novodecies. *Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.* (págs. 44-46 texto Proyecto de Ley).
1. *La política de remuneraciones, junto con la fecha y el resultado de la votación, será accesible en la página web de la sociedad de forma gratuita,* ***cumpliendo con los criterios de accesibilidad universal,*** *desde su aprobación y al menos mientras sea aplicable.*

**Motivación**: ver apartados B.1.2, B.2 y B.3.

1. *La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito,* ***dando cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y las personas mayores****. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención a este derecho.*

**Motivación**: ver apartados B.1.2, B.2 y B.3.

**IV. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros**

* + **Artículo segundo**, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; punto veinticinco. Modificación del artículo 541. *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* (pág. 51 texto Proyecto de Ley).
1. *El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros deberá incluir información completa, clara, comprensible* ***y accesible para las personas con discapacidad y personas mayores****, sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.*

**Motivación**: ver apartados B.1.2, B.2 y B.3.

**V. Informes anuales a publicar por los asesores de voto (*proxy advisors*)**

* + **Artículo quinto**, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre; punto dieciséis. Introducción del artículo 137 quáter. *Informe Anual* (pág. 68 del texto de Proyecto de Ley)
1. *Los asesores de voto pondrán a disposición del público la información a que se refiere el presente artículo en sus páginas web, donde permanecerá disponible de forma gratuita durante un periodo mínimo de tres años a partir de la fecha de su publicación,* ***cumpliendo con los criterios de accesibilidad universal.***

**Motivación**: ver apartados B.2 y B.3.

1. ***Motivación/Argumentación***

**B.1.** **Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.**

* **B.1.1**. **Justificación de las** **propuestas de enmiendas relativas a la incorporación de la dimensión de gestión de diversidad** (ubicadas en el bloque I de este documento). Entre los aspectos citados en el Proyecto de Ley que deben centrar el seguimiento a las sociedades cotizadas realizado por los agentes obligados a publicar políticas de implicación. La Ley 11/2018 incorpora la gestión de la diversidad como uno de los aspectos de información no financiera sobre los que las empresas sujetas a esta Ley deben facilitar información anualmente en sus Estados de Información No Financiera y de Diversidad. Concretamente, se debe publicar información sobre gestión de la diversidad dentro de la información sobre cuestiones sociales y relativas al personal (artículo primero, por el que se modifica el Código de Comercio, aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, punto dos, por el que se añade el apartado 6), debiendo adicionalmente las sociedades cotizadas facilitar información sobre la política de diversidad que aplican a su órgano de administración (artículo segundo, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en los puntos ocho y diez). En ambos casos, entre los factores de diversidad, se incluye la discapacidad.
* **B.1.2**. **Justificación de las propuestas de enmiendas recogidas en el apartado anterior sobre la accesibilidad de la información,** especialmente aquella que deberán publicar las sociedades cotizadas (enmiendas sobre “Transmisión de información de la sociedad a los accionistas y beneficiarios últimos” -bloque II-, “Política de remuneración de consejeros” -bloque III- e “Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros”- bloque IV). La Ley 11/2018 introduce que estas sociedades “en particular, deberán dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto” (Artículo segundo de la Ley 11/2018, apartado Siete sobre Modificación del artículo 514 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital). Más allá de la Ley 11/2018, según la legislación vigente, las sociedades anónimas cotizadas han de garantizar, en todo momento, la igualdad de trato de todo el accionariado que se halle en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la junta general.

**B.2.** **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. La Convención, ratificada por España, referencia la accesibilidad como una condición imprescindible -preámbulo de la Convención (punto v.), entre los principios generales (punto f.), y en el artículo 9 “Accesibilidad”-.

**B.3.** **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**. Este texto legal recoge también la accesibilidad entre sus postulados, de manera particular en lo relativo al Proyecto de Ley que nos ocupa, en sus artículos 22 (“Accesibilidad”), 23 (“Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación”), 24 (“Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social”) y 29 (“Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público”).

***3-. Conclusiones***

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, podemos decir que las propuestas se deben dirigir en varias actuaciones, la primera es ***sobre todo en el ámbito de la información y comunicación de las empresas en donde se debe facilitar la accesibilidad de las mismas, fomentando la proximidad a los accionistas y su acceso a la información relevante de las compañías por todos los medios disponibles*** (páginas de internet, aplicaciones para dispositivos móviles, correos electrónicos, sedes electrónicas, teléfonos de atención al público y/o al inversor, es decir, cualquier medio de comunicación que se desarrolle) promoviendo el acceso a la misma y no discriminando por razón de alguna discapacidad o limitación de acceso a la información.

Y la segunda, podemos comprobar que a lo largo del Proyecto de Ley se menciona de forma reiterada la importancia de la sostenibilidad en las relaciones de las compañías con los inversores a largo plazo. Llegados a este punto se hace necesario recordar que una parte fundamental de la sostenibilidad de las empresas pasa por lo social, por la importancia de las relaciones de las compañías con sus grupos de interés y la manera que interactúan y tienen impacto en la sociedad en la que operan. Por tanto, hubiera sido deseable que en el marco de la transposición de la directiva y por ende en el desarrollo del *Proyecto de Ley de Fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas de sociedades cotizadas* haber introducido criterios específicos para fomentar y desarrollar la sostenibilidad en las empresas desde un punto de vista social. La sostenibilidad no debe asociarse solo a lo medioambiental y al cuidado y protección del entorno. La sostenibilidad tiene que ser entendida holísticamente e incluir lo social como componente esencial, pues la sostenibilidad es también y en gran medida sostenibilidad social.

Según la exposición de motivos, la nueva norma permitirá que las empresas tengan un mayor acceso a la financiación de los mercados, puedan crecer de manera más sostenible, crear empleo de calidad y aportar mayor valor a la economía. Y es ahí en donde se debe priorizar en el concepto de sostenibilidad desde un punto de vista global y holístico incidiendo en las estrategias de inversión a largo plazo, sus relaciones con los accionistas y fondos y sus ***compromisos sociales*** con la sostenibilidad.

Julio, 2020.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)